

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR AQUACHILE MAGALLANES SPA**

**RES. EX. N° 2 / ROL F-001-2025**

**Santiago, 23 de abril de 2025**

**VISTOS:**

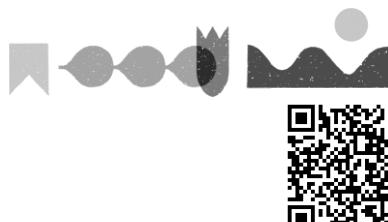
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-001-2025**

1. Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol F-001-2025**, de fecha 9 de enero de 2025, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-001-2025, seguido en contra de Aquachile Magallanes SpA (en adelante, “la empresa” o “el titular”), con la formulación de cargos a dicha empresa, en relación a la unidad fiscalizable CES PUNTA ENTRADA (RNA 120139), localizada en Estero Poca Esperanza, al Sur de Punta Entrada, en la comuna de Natales, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, y se encuentra en la agrupación de concesiones N°48.

2. La formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, la cual fue recibida en la comuna de Puerto Montt con fecha, de acuerdo con la información disponible en la página web de Correos de Chile, conforme al Número de seguimiento 1179277321886.



3. Con fecha 29 de enero de 2025, Horacio Álvaro Varela Walker, presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando tener presente su personería para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento administrativo. Para acreditar su calidad de representante, acompañó copia de escritura pública “*Mandato judicial y administrativo Aquachile Magallanes SpA a Varela Walker, Horacio Álvaro*”, otorgado con fecha 2 de noviembre de 2021, por Notario Interino de Rancagua Miguel Chacón Zeballos, registrado en Repertorio N° 6836 - 2021. Adicionalmente, en el otrosí de su presentación, se solicita tener presente la delegación de poder en los abogados José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva.

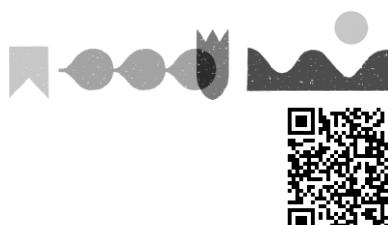
4. Con fecha 6 de febrero de 2025, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante **Res. Ex. N°1/Rol F-001-2025** de 9 de enero de 2025, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los siguientes anexos:

- Tabla que contiene las acciones del PdC en el formato que establece la SMA para este tipo de presentaciones.
- Informe “ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES. Hecho infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio RES. EX. N°1/ F-001-2025” elaborado por la consultora ambiental Ecos.
  - Apéndice 1. Informes INFA.
  - Apéndice 2. Antecedentes técnicos WSP.
  - Apéndice 3. Informes de Seguimiento Ambiental SNIFA.
- Protocolo de Planificación de Siembra y biomasa del Centro CES Punta Entrada (RNA 120139).

## II. ANTECEDENTES LEGALES RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de



Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. A partir de los antecedentes disponibles, se observa que el PDC fue presentado dentro del plazo establecido para ello. Además, consta que, respecto de la Unidad Fiscalizable CES Punta Entrada (RNA 120139), no concurren impedimentos para su presentación, en tanto no se ha acogido a programa de gradualidad en el cumplimiento, no ha sido objeto de la aplicación de una sanción por parte de esta Superintendencia por infracciones gravísimas, ni se ha aprobado un PDC con anterioridad a la presentación de esta propuesta.

### III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. Luego, del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

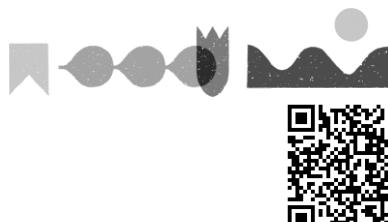
#### A. Observaciones generales

9. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en "*Superar la producción máxima autorizada en el CES PUNTA ENTRADA (RNA 120139), durante el ciclo productivo ocurrido entre 24 de agosto de 2020 y 6 de febrero de 2022*", a través de un plan de acciones y metas que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

**Tabla N°1:** Acciones principales propuestas por la empresa

Nº de acción	Acción propuesta
Acción N°1 (por ejecutar)	Reducción de la producción en 24,74 toneladas en el CES durante el ciclo productivo que se proyecta inicie en agosto de 2025.
Acción N°2 (por ejecutar)	Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Punta Entrada para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado.
Acción N°3 (por ejecutar)	Implementar dos capacitaciones respecto del protocolo de control de producción del centro.

**Fuente:** Elaboración propia en base al PDC presentado



## B. Observaciones específicas

### B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por la infracción

10. En relación con el análisis de efectos negativos la empresa señala que, de acuerdo al informe “*ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES. Hecho infraccional N°1. Procedimiento Sancionatorio. RES. EX. N°1/ ROL D-F-001-2025*”, elaborado por la consultora ambiental Ecos, se concluye que la superación de la producción máxima autorizada “*no tuvo implicancias en las concentraciones estables de oxígeno disuelto en la columna de agua*”. Por otro lado, concluye que el “*hecho infraccional generó un aumento en el área de influencia modelada de 0,25%, respecto del escenario de cumplimiento (RCA)*”. Asimismo, reconoce un aporte adicional de nutrientes al fondo marino estimado en un 0,5% respecto del escenario de cumplimiento. Finalmente, concluye que no se generaron efectos en la fauna ni en los objetos de protección relativos a la Reserva Nacional Kawésqar.

11. En ese contexto, a continuación, se realizarán observaciones que deberán ser abordadas en la nueva versión refundida del PDC.

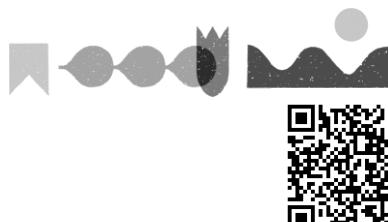
11.1. Se observa que el titular enuncia en su informe que, con la finalidad de poder conocer el estado actual del sedimento, fondo marino, y macrofauna bentónica, asociada al hecho infraccional y tomando como referencia los resultados de sedimentación obtenidos en la modelación Depomod, se encargará realizar una campaña de monitoreo con una empresa especializada durante el año 2025, cuyo informe quedará comprometido en forma posterior a la entrega del Programa de Cumplimiento a la SMA.

11.2. Al respecto, se releva que, esta Superintendencia debe contar con los antecedentes técnicos que se estimen pertinentes para una correcta ponderación de los efectos negativos en el marco del Programa de cumplimiento, razón por la cual no resulta posible validar u observar el monitoreo y su respectivo análisis propuesto para una caracterización de los efectos. En este sentido, se hace presente que, para el análisis de efectos producidos por el hecho infraccional, el titular deberá considerar los reportes y monitoreos que permitan dar cuenta de la condición ambiental del CES a la época de la infracción.

11.3. Con relación al alimento utilizado durante el escenario de cumplimiento y al ciclo del hecho infraccional, existe una inconsistencia respecto a la tabla N°5 relacionado con los parámetros de modelación y las tablas asociadas al balance de nutrientes (acápite 6.7), los cuales no son concordantes en su orden de magnitud. Dado lo anterior, se solicita realizar la corrección pertinente y el caso que corresponda realizar nuevamente los cálculos que implican la utilización de este dato.

11.4. Adicionalmente, se solicita determinar e indicar en su informe de efectos el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo 2020-2022.

11.5. Referente al análisis de los efectos a la Reserva Nacional Kawésqar, se solicita complementar el análisis sobre los componentes ambientales



relevantes como lo son sedimentos, biota, fauna macrobentónica, flora marina y otros, considerando en especial que el CES Punta Entrada se encuentra dentro de un área protegida.

11.6. Junto con lo anterior, se solicita al titular acompañar los resultados de los monitoreos realizados en el marco de la certificación *Aquaculture Stewardship Council (ASC)*, en caso los tuviere, respecto de los siguientes parámetros: Datos de concentración de nutrientes en columna de agua: Nitratos ( $\text{NO}_3$ ), Nitritos ( $\text{NO}_2$ ), amonio ( $\text{NH}_4$ ) y Fosfatos ( $\text{PO}_4^{3-}$ ); Datos de concentración de nutrientes en los sedimentos submareales: Nitratos ( $\text{NO}_3$ ), Nitritos ( $\text{NO}_2$ ), amonio ( $\text{NH}_4$ ) y Fosfatos ( $\text{PO}_4^{3-}$ ); Análisis de biodiversidad bética y eventuales efectos asociados. En la misma línea, en el evento de contar con otros análisis de monitoreos internos, realizados respecto de parámetros que reflejen las condiciones ambientales existentes en el CES durante el periodo del hecho infraccional, estos deberán ser acompañados en el PDC refundido e incorporados al análisis de efectos negativos

11.7. En función de lo anterior, se requerirá complementar y ajustar la descripción de los efectos negativos.

11.8. Por último, para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada

B.2 Observaciones específicas a las acciones propuestas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

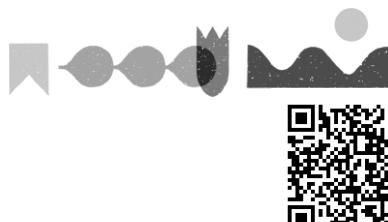
12. Se observa que la **acción N°1 (por ejecutar)** referida a la reducción de la producción en el CES Punta Entrada durante el ciclo productivo 2025-2027, el cual proyecta su siembra para agosto de 2025 y su cosecha para enero de 2027, constituye la acción principal del PDC, la cual se ejecuta íntegramente en el CES que presentó la sobreproducción y que es objeto del presente procedimiento sancionatorio.

13. Respecto al **plazo de ejecución**, el titular deberá especificar la fecha de inicio y la fecha de término estimada. En este sentido, se releva que el plazo de ejecución está definido para la acción por el inicio y término del ciclo productivo 2025-2027.

14. En relación al **indicador de cumplimiento**, deberá modificarse en el siguiente sentido “*Producción reducida en 24,74 toneladas, alcanzando una producción del ciclo productivo 2025-2027 del CES Punta Entrada igual o menor a 4.975,26 ton*”.

15. En cuanto a los **medios de verificación**, la empresa deberá modificarlos, estableciendo solo los siguientes:

- a. Reporte Inicial: (1) la Declaración de intención de siembra y (2) Declaración jurada de siembra.



b. Reporte Final: (1) Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.

16. Por otro lado, sin perjuicio de los antecedentes ofrecidos, dado que la producción del CES durante el ciclo es monitoreada periódicamente por esta SMA, deberá estarse a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad informados por SIFA, además de la materia prima cosechada reportada por la planta de proceso a través de la plataforma trazabilidad.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

17. **Acción N° 2 (por ejecutar):** *Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Punta Entrada para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado.*

18. Esta acción busca hacerse cargo de la proyección de biomasa final a producir en el CES para no sobrepasar el máximo autorizado por la RCA del Centro, considerando la reducción de la producción conforme a lo descrito en la Acción N° 1.

19. Respecto a esta acción, la empresa acompaña en el documento “*Procedimiento del Sistema Integrado de Gestión: Planificación de Siembra y Biomasa del CES Punta Entrada (RNA 120139)*” (en adelante, “el Protocolo”).

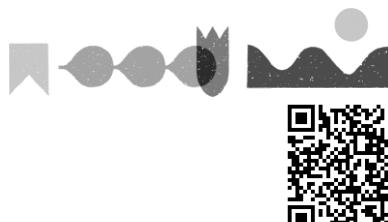
20. En relación al Protocolo acompañado, en su punto 3.2.1.1. establece la realización de muestreos de peces con el fin de ajustar la proyección de biomasa del CES, los que se realizarían cada tres meses. No obstante, su punto 3.2.1.3. señala que en caso de que no se pueda realizar uno de estos muestreos por el estado sanitario de los peces un veterinario realizará un informe médico para que justifique esta situación, sin aclarar si se reagendará la ejecución del muestreo o no se realizará durante el periodo trimestral. Por tanto, el titular deberá complementar su Protocolo, incluyendo el deber de reagendar el muestreo señalado en caso de que este no pueda ser realizado en determinado momento.

21. Respecto al **plazo de ejecución**, deberá modificarse en el sentido de considerar como inicio la fecha en que comenzó la elaboración del protocolo.

22. Asimismo, el **indicador de cumplimiento**, deberá ser modificado, reemplazado su texto por el siguiente: “*Protocolo elaborado en la forma y en el plazo comprometido. Implementación de todas las medidas de control establecidas en el Protocolo*”.

23. Por otro lado, los medios de verificación deberán ser modificados, estableciendo los siguientes:

- a. Reporte Inicial: Protocolo elaborado.
- b. Reporte de Avance: Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo.



c. Reporte Final: Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación del protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales.

24. **Acción N° 3 (por ejecutar):** “*Implementar dos capacitaciones respecto del protocolo de control de producción del centro*”.

25. La acción busca implementar dos capacitaciones dirigidas a aquellos profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción del CES Punta Entrada, sobre el contenido del “*Procedimiento del Sistema Integrado de Gestión: Planificación de Siembra y Biomasa del CES Punta Entrada (RNA 120139)*”. Para ello se considerará al menos los siguientes aspectos: Planificación de siembra; Control de siembra; Control de biomasa; Planificación de cosecha; y Acciones de ajuste de biomasa.

26. En cuanto al **índicador de cumplimiento**, deberá modificarse su texto en el siguiente tenor: “*Capacitaciones realizadas al 100% del personal indicado en el protocolo en la forma y plazo comprometido*”.

27. Finalmente, respecto de los **medios de verificación**, deberá añadirse el siguiente: “*Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del protocolo*.”.

**RESUELVO:**

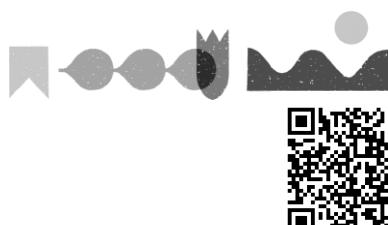
I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado a esta Superintendencia por Aquachile Magallanes SpA., con fecha 6 de febrero de 2025.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntos en las presentaciones del 29 de enero y el 6 de febrero, ambos de 2025, por parte de Aquachile Magallanes SpA.

III. **TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Horacio Álvaro Varela Walker para representar a Aquachile Magallanes SpA. en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER PRESENTE** la designación de José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva en calidad de apoderados de la titular, para actuar en su representación, de forma individual o conjunta, dentro del presente procedimiento sancionatorio.

V. **PREVIO A RESOLVER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Aquachile Magallanes SpA., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contado desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.



**VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**VII. HACER PRESENTE** al titular que puede solicitar

a esta superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de oficina de partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

**VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Aquachile Magallanes SpA, domiciliada en Cardonal s/n Lote B, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

VOA/FOY

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Representante legal de Aquachile Magallanes SpA, en Cardonal s/n Lote B, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes SMA.

F-001-2025

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 8 de 8

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

